

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Albendea**

-- Anuncio --

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del anuncio correspondiente al acuerdo aprobatorio de la ordenanza reguladora de caminos rurales, sin haberse formulado reclamaciones y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda el texto de la ordenanza citada convertido en definitivo, conforme a la siguiente redacción:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a determina su artículo 25, 2d, la conservación de caminos y vías rurales, cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes al ejercicio y buen gobierno municipal.

Disposiciones generales:

1.- Tiene por objeto la presente ordenanza regular la planificación, conservación, uso, financiación y control de los caminos rurales de titularidad municipal.

Los caminos se clasifican en dos categorías.

a) Los caminos definidos y determinados en los Planos de Concentración Parcelaria, cuya anchura queda determinada en los referidos documentos planímetros, o en su defecto la que conste en los Registros obrantes en el Organismo Oficial correspondiente.

b) Resto de caminos rurales, con anchura no superior a siete metros.

c) Calzada.- Es la zona del camino destinada al tránsito y circulación.

d) Cuneta.- Es el canal, superficie o zanja, para recoger y evacuar las aguas.

2.- Gestión y financiación.

La gestión de los caminos con carácter general, correrá a cargo del Ayuntamiento, no obstante podrá delegar en una comisión, ello previo acuerdo con mayoría absoluta adoptado por la Corporación Municipal.

La financiación de los gastos que generen las actuaciones realizadas en la red de caminos se efectuará igualmente por el Ayuntamiento, salvo que las actuaciones hubieren sido delegadas en la Comisión, en cuyo caso será esta quien asuma su gestión y financiación.

En cualquier supuesto, la financiación de los gastos generados en la actuación de los caminos se exigirá a todos los titulares que figuren en los Registros Padronales Catastrales de Rústica Municipales, con referencia al ejercicio en que se apruebe su inversión, o anterior, estableciéndose una aportación consistente en el porcentaje que corresponda distribuir su total entre la superficie que disponga cada titular en la finca o fincas afectadas, por la actuación realizada en el camino, incluyéndose igualmente cualquier obra referida a la mejora apertura de zanjas, construcción de pasos, badenes, alcantarillas etc.).

Cuando las obras se realicen para la construcción, conservación, o cualquier otra actuación en los caminos o accesos, su financiación se practicará mediante la aplicación de contribuciones

especiales, siendo sujetos pasivos, los titulares de las fincas colindantes, o afectadas que figuren en el referido padrón de rústica catastral.

3.-Planificación:

Cuando existieran causas fundadas, apreciadas por la Corporación Municipal y fuere necesano ocupar superficie de parcelas o predios de algún particular, se establecerá un precio compensatorio por el terreno ocupado, de común acuerdo con el particular, si este acuerdo no fuera posible lograr, el Ayuntamiento, ejercería conforme a derecho su facultad lícita para expropiar .

4.-Control, infracciones y sanciones:

En el caso de constituirse la Comisión de caminos rurales el Alcalde del Ayuntamiento ostentaría la presidencia de la Comisión, reservándose el mismo la facultad o derecho a delegar en cualquier Concejal de la Corporación Municipal.

La inspección y vigilancia de los caminos corresponde a la Corporación Municipal, o la Comisión formada, informando no obstante, o denunciando incluso cualquier particular, las infracciones apreciadas por el uso indebido, la ocupación o la usurpación incluso.

5.- Responsabilidad:

Sern exigidas responsabilidades administrativas, o incluso penales por las actuaciones contrarias a la Ley, realizadas por sus autores, promotores, colaboradores, o directores técnicos de obras. Las infracciones serán clasificadas en leves, graves, y muy graves.

Serán infracciones leves:

Arrojar, abandonar, verter o colocar dentro de la vía pública (espacio de tránsito, cuneta), objetos o materiales de cualquier naturaleza que supongan obstáculo alguno para su tránsito normal.

La construcción de accesos a las fincas sin autorización del Ayuntamiento, labrar superficie de caminos y cunetas (práctica bastante habitual), obstruir la cuneta, o espacio de rodadura, el cerramiento de propiedad sin autorización, debiendo realizarse conforme a las normas establecidas en la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, en cualquier caso es necesaria la correspondiente licencia municipal.

Serán infracciones graves:

Realizar obras o instalaciones en zona del dominio público .

La reincidencia de una falta leve.

Serán infracciones muy graves:

Destruir, deteriorar, modificar o desviar la calzada, la cuneta o la obra existente en el camino.

El relleno con materiales o tierra de la cuneta o banda de rodadura, perturbando el tránsito, dificultando el paso del agua o desviando su curso.

La reincidencia de una falta grave

Sanciones:

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme a la siguientes escalas.

Infracciones leves, multa de hasta 100 euros.

Infracciones graves, multa de 101 a 300 euros.

Infracciones muy graves, multa de 301 a 500 euros.

Con independencia de las sanciones impuestas por las infracciones cometidas podrán imponerse además otras medidas como son: la reparación debida del camino, la cuneta u obra, siempre de forma inmediata, con medios y maquinaria apropiados para su reparación dejando el camino en perfecto estado para el uso, el paso o acceso a las fincas. Disponiendo no obstante el Ayuntamiento facultad bastante para realizar las obras necesarias, si el sujeto obligado a realizarlas incumpliera el plazo que le fuera impuesto para su cumplimiento, ello con los gastos consiguientes y a su costa, exigiendo al mismo si a ello diere lugar a su exacción por vía de apremio, sin sin perjuicio de exigir el grado correspondiente de responsabilidad por los daños y perjuicios a que diere lugar.

La presente ordenanza inicia su vigencia el mismo día la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta tanto sea modificada o derogada de forma expresa y contra la misma podr interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicacin en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jursdición.

Albendea, 5 de junio de 2003.--El Alcalde, Jesús García Pérez.

(2336)